

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2019-039

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA EJERCER LOS PODERES Y FACULTADES CONFERIDAS EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY 73-2019

POR CUANTO: Esta Administración ha tomado diversas medidas, necesarias para atender la crisis fiscal y garantizar la administración eficiente y efectiva del Gobierno de Puerto Rico y sus dependencias. Entre esas medidas, aprobamos la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, Ley 73-2019.

POR CUANTO: Con esta Ley se estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico, la centralización de los procesos de compras gubernamentales de bienes, obras y servicios, en aras de lograr mayores ahorros fiscales en beneficio del Pueblo de Puerto Rico. La Administración de Servicios Generales será la agencia responsable de implementar esta política pública y de coordinar y dirigir el proceso de adquisición de bienes y servicios y la contratación de servicios del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley 73-2019 establece que las Entidades Gubernamentales realizarán todas las compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales a través de la Administración de Servicios Generales, sin excepción alguna; se considerarán Entidades Gubernamentales toda dependencia y departamento de la Rama Ejecutiva y toda corporación pública del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: Establece además, que, en el caso de Entidades Exentas, no estarán obligadas a realizar sus compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales a través de la Administración de Servicios Generales, mientras se encuentre en vigencia el Plan Fiscal correspondiente, sin embargo, vendrán obligadas a adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales y a seguir los procedimientos en ella establecidos al momento de realizar sus compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales; una vez culmine la vigencia del Plan Fiscal correspondiente, serán consideradas como Entidades Gubernamentales, según definidas en dicha Ley, y vendrán obligadas a realizar sus compras a través de la Administración.

R²
①

POR CUANTO: Para propósitos de la Ley 73-2019, se considerarán entidades exentas las siguientes: Oficina de Ética Gubernamental, Oficina del Inspector General de Puerto Rico, Universidad de Puerto Rico, Comisión Estatal de Elecciones, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Carreteras y Transportación y la Corporación Pública Para la Supervisión de Seguros de Cooperativas de Puerto Rico.

POR CUANTO: Mediante el Artículo 47 de la Ley 73-2019, se crea la Junta de Subastas, adscrita a la Administración de Asuntos Generales, la cual tendrá naturaleza cuasi judicial y estará facultada para evaluar y adjudicar, mediante un procedimiento uniforme, las subastas del Gobierno de Puerto Rico que se realicen en cumplimiento con las disposiciones de dicha Ley.

POR CUANTO: Algunas entidades gubernamentales cuentan hoy día con sus respectivas Juntas de Subastas, las cuales quedan inoperantes con la aprobación de la Ley 73-2019, ya que dichas entidades vienen obligadas a realizar sus compras y subastas a través de la Administración de Servicios Generales.

POR CUANTO: La Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico y las Juntas de Subastas de las Entidades Exentas, mientras se encuentre vigente el Plan Fiscal de éstas últimas, serán las únicas Juntas de Subastas que se mantendrán vigentes y tendrán facultad para adjudicar sus respectivas compras.

POR CUANTO: El Artículo 84 de la Ley 73-2019, establece que dicha ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Establece también, que el Gobernador de Puerto Rico adoptará las medidas de transición que fueran necesarias a los fines de que se implanten las disposiciones de esta Ley sin que se interrumpan los servicios públicos y demás procesos administrativos de la Administración.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Conforme las disposiciones del Artículo 84 de la Ley 73-2019, y como medida transitoria para la implantación de lo dispuesto en ese estatuto, se ordena a todas las Juntas de Subastas de las Entidades

72
[Handwritten signature]

Gubernamentales, según definidas en el Artículo 4 de la Ley 73-2019, existentes y en funciones previo a la aprobación de esa Ley, a permanecer vigentes y en funciones hasta tanto quede constituida la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, creada bajo lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 73 y se certifique al Gobernador que la Junta de Subastas quedó constituida y está lista para operar de conformidad con el Capítulo VI de la Ley 73-2019.

SECCIÓN 2da. Se ordena además, a las Juntas de Subastas de las Entidades Gubernamentales que existen al presente, a que observen y cumplan obligatoriamente, todas las normas y procedimientos adoptados y promulgados por el Administrador de la Administración de Servicios Generales, que se relacionen a los procedimientos de compras y subastas del Gobierno de Puerto Rico.

SECCIÓN 3ra. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior, por operación de ley o por haberse constituido la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico y haberse certificado al Gobernador su constitución y operación conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 73-2019, lo que suceda primero.

SECCIÓN 4ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO ENTIDADES GUBERNAMENTALES: Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "entidades gubernamentales" tendrá el mismo significado establecido en la Ley 73-2019.

SECCIÓN 5ta. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 6ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

72
[Handwritten signature]



EN TESTIMONIO DE LA CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva, bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de julio de 2019.

A blue ink signature of Ricardo Rossello Nevares, written in a cursive style.

RICARDO ROSSELLO NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy, 31 de julio de 2019.

A blue ink signature of Pedro Pierluisi, written in a cursive style.

HON. PEDRO PIERLUISI
SECRETARIO DE ESTADO